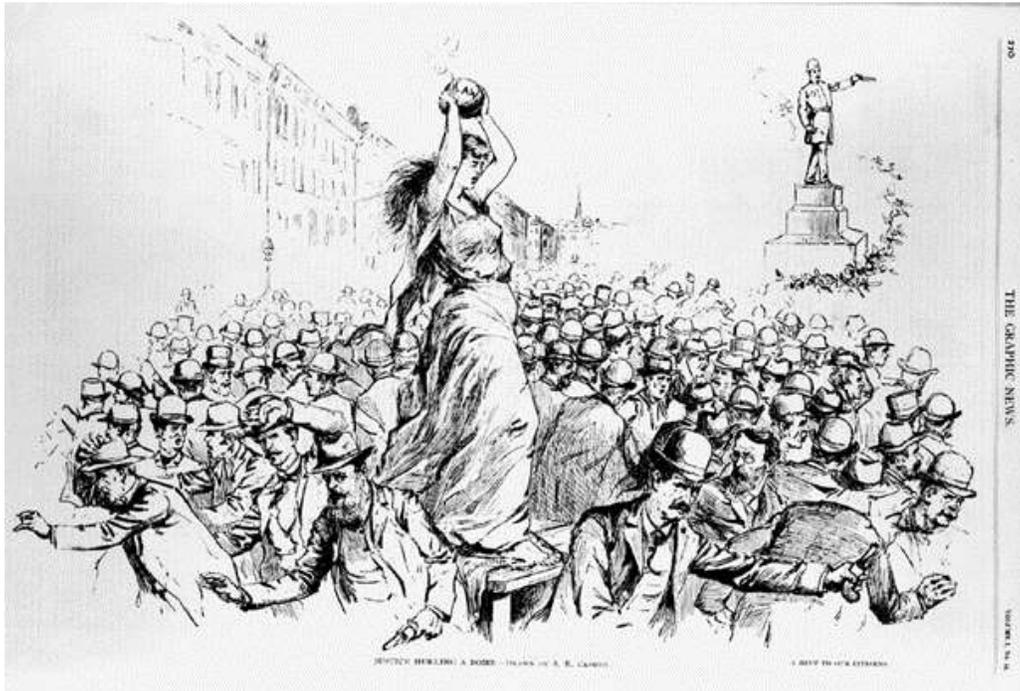


Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Justice Hurling a Bomb (EEUU)



Cartón aparecido en The Graphic News, de Chicago el 5 de junio de 1886.

OEA (Corte IDH):

- **Corte Interamericana celebró 118 Período Ordinario de Sesiones.** La Corte Interamericana celebró, entre el 15 y el 26 de mayo 2017, su 118 Período Ordinario de Sesiones en San José, Costa Rica. I. **Audiencias Públicas.** La Corte llevó a cabo las siguientes audiencias públicas: **a) Solicitud de Opinión Consultiva presentada por el Estado de Costa Rica.** Coincidiendo con el Día Internacional contra la Homofobia, Bifobia y Transfobia, los días 16 y 17 de mayo se celebró una audiencia pública sobre la solicitud de Opinión Consultiva presentada por el Estado de Costa Rica respecto a los derechos de la población LGBT. La Corte recibió las observaciones legales de 40 delegaciones de Estados, miembros de la sociedad civil, universidades y personas individuales. El Estado de Costa Rica presentó una Solicitud de Opinión Consultiva el 18 de mayo de 2016, con el fin de que la Corte Interamericana interprete: la protección que brindan la Convención Americana sobre Derechos Humanos al reconocimiento del cambio de nombre de las personas, de acuerdo con la identidad de género de cada una; sobre la compatibilidad de la práctica que consiste en aplicar el artículo 54 del Código Civil de la República de Costa Rica a las personas que deseen optar por un cambio de nombre a partir de su identidad de género con la Convención Americana, considerando que “este proceso conlleva gastos para la persona solicitante e implica una espera demorada”, y sobre la protección que brindan la Convención Americana al reconocimiento de los derechos patrimoniales derivados de un vínculo entre personas del mismo sexo. Puede acceder al texto íntegro de la solicitud [aquí](#). También puede ver las 91 observaciones presentadas por otros Estados, organismos estatales, organizaciones internacionales y nacionales, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales e individuos de la sociedad civil, [aquí](#). **b) Asuntos de determinados centros penitenciarios respecto de Venezuela.** A solicitud del Estado de Venezuela, la Corte celebró una audiencia pública para supervisar la implementación de

las medidas provisionales ordenadas respecto de determinados centros penitenciarios de Venezuela, así como respecto del señor Humberto Prado, y de la señora Marianela Sánchez Ortiz y sus familiares. Estos centros penitenciarios son: Internado Judicial de Monagas (“La Pica”); Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (“Cárcel de Yare”); Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental (anteriormente denominado “Cárcel de Uribana”); Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II; Centro Penitenciario de Aragua (“Cárcel de Tocarón”); Internado Judicial de Ciudad Bolívar (“Cárcel de Vista Hermosa”), y Centro Penitenciario de la Región Andina. Durante esta audiencia se escuchó, además de la información proporcionada por el Estado, las observaciones de los representantes de los beneficiarios y el parecer de la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos.

c) Asunto de Determinados Centros de Privación de Libertad respecto de Brasil: Unidad de Internación Socioeducativa, Complejo Penitenciario de Curado, Complejo Penitenciario de Pedrinhas e Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho. Con el objetivo de recibir información del Estado y de los representantes de los beneficiarios, la Corte convocó a una audiencia pública durante este período de sesiones. La Corte Interamericana tiene vigentes cuatro medidas provisionales respecto de Brasil sobre centros de privación de libertad: Unidad de Internación Socioeducativa, Complejo Penitenciario de Curado, Complejo Penitenciario de Pedrinhas e Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho. Estas medidas provisionales se refieren a hechos de violencia carcelaria, muertes, hacinamiento, superpoblación, atención de salud, grupos vulnerables en instituciones penitenciarias y socioeducativa, de diferentes Estados y regiones. Según la información recibida durante la supervisión de dichas medidas, esas circunstancias podrían llegar a configurar supuestos de penas crueles, inhumanas y degradantes, violatorias de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además, podrían transgredir los estándares mínimos señalados por la comunidad internacional para el trato de personas privadas de libertad. Para más información puede acceder a la resolución de medidas provisionales de 13 de febrero de 2017 respecto de este asunto aquí.

d) Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala. El caso se relaciona con una presunta serie de violaciones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos que habrían tenido lugar en el proceso de adopción internacional mediante trámite notarial de los niños Osmín Ricardo Tobar Ramírez y J.R. Los niños tenían siete y dos años, respectivamente, en el mes de junio de 1998 cuando fueron adoptados, tras su institucionalización desde el 9 de enero de 1997 y la posterior declaratoria de un supuesto estado de abandono. De acuerdo a la Comisión tanto la decisión inicial de institucionalización como la declaratoria judicial del estado de abandono incumplieron las obligaciones sustantivas y procesales mínimas para poder ser consideradas acordes con la Convención Americana. Puede conocer más sobre el caso aquí.

e) Caso Herzog y otros Vs. Brasil. El caso se relaciona con la presunta responsabilidad internacional del Estado de Brasil por la situación de impunidad en que se encuentran la detención arbitraria, tortura y muerte del periodista Vladimir Herzog, ocurrida el 25 de octubre de 1975, durante la dictadura militar en ese país. Dicha impunidad sería causada, entre otros, por la Ley No. 6.683/79 (Ley de Amnistía) promulgada durante la dictadura militar brasileña. Puede conocer más sobre el caso aquí.

f) Caso Omeara Carrascal y otros Vs. Colombia. El caso se relaciona con una secuencia de presuntas graves violaciones de derechos humanos cometidas en contra de tres miembros de una misma familia. Específicamente, el presunto atentado sufrido por el señor Noel Emiro Omeara Carrascal el 28 de enero de 1994 y su posterior muerte; la presunta desaparición de Manuel Guillermo Omeara Miraval, hijo del primero, desde el 27 de octubre de 1994 y su posterior ejecución; y el presunto atentado el 21 de octubre de 1994 y posterior muerte del señor Héctor Álvarez Sánchez, suegro del segundo, ocurridas en el Municipio de Aguachica, Departamento del Cesar. Habría existido un contexto de coordinación y aquiescencia entre miembros de la Fuerza Pública y un grupo armado ilegal, que no habría sido desvirtuado por el Estado mediante una investigación diligente. Por otro lado, pese a los supuestos serios indicios de responsabilidad de agentes estatales y miembros de grupos paramilitares, el Estado no habría logrado acreditar que hubiese investigado de manera seria, oportuna y exhaustiva de tales indicios. Puede conocer más sobre el caso aquí.

II. Sentencias de Interpretación. La Corte dictó sentencias de interpretación en los siguientes casos (serán notificadas próximamente y estarán disponibles aquí): - I.V. Vs. Bolivia - Pollo Rivera Vs. Perú

III. Deliberaciones. El Tribunal inició la deliberación de los siguientes casos contenciosos, que continuará durante el siguiente período de sesiones. - Caso Manfred Amrhein Vs. Costa Rica⁴ - Caso Lagos del Campo Vs. Perú - Caso Ortiz Hernández Vs. Venezuela.

IV. Medidas Provisionales. La Corte dictó dos resoluciones sobre la solicitud de medidas provisionales en los casos I.V. Vs. Bolivia y Amrhein y otros Vs. Costa Rica (serán notificadas próximamente y estarán disponibles aquí).

V. Supervisión de cumplimiento de sentencia. El Tribunal emitió resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencia en los siguientes casos (serán notificadas próximamente y estarán disponibles aquí): - López Lone y otros Vs. Honduras - Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras - Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala - Masacres de Río Negro Vs. Guatemala (el comunicado de prensa sobre la visita realizada en Guatemala el 27 de marzo de 2017 está disponible aquí - Masacre de Plan de Sánchez Vs. Guatemala (el comunicado de prensa sobre la visita realizada en Guatemala el 27 de marzo de 2017

está disponible aquí) - Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros Vs. Panamá - Goiburú y otros Vs. Paraguay Asimismo, la Corte convocó a una audiencia pública de supervisión de cumplimiento de sentencia para el caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina. La misma se efectuará durante el 119 Período Ordinario de Sesiones que el Tribunal celebrará en su sede en San José, Costa Rica del 21 de agosto al 1 de septiembre de 2017. **VI. Otras actividades. A. Firma de Convenio con el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.** El 22 de mayo el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Roberto F. Caldas, firmó un convenio de cooperación con el Fiscal General del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Luis Jorge Cevalco, y estuvieron presentes el Vicepresidente de la Corte, el Juez Eduardo Ferrer MacGregor, el Secretario Pablo Saavedra y el Embajador de Argentina en Costa Rica, Mariano Caucino. El propósito del convenio es la asistencia recíproca en cuestiones vinculadas con la promoción y protección de los derechos humanos. **B. Capacitaciones a Defensores Públicos Interamericanos.** Entre el 22 y 26 de mayo, los abogados y abogadas de la Secretaría de la Corte Interamericana realizaron capacitaciones a Defensores Interamericanos provenientes de Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica Guatemala y Uruguay sobre temas de procedimiento ante la Corte, así como cuestiones sustantivas de derecho internacional de los derechos humanos. **C. VI Encuentro Internacional de Investigación en Derecho (CONPEDI).** La Corte IDH recibió la visita de más de cincuenta jueces, fiscales, investigadores, profesores, y abogados de diferentes estados de Brasil, quienes presenciaron las audiencias públicas, como parte del Encuentro Internacional de Investigación en Derecho. **D. Toma de Mando de Presidente del Ecuador.** El 24 de mayo el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Roberto F. Caldas y el Juez Patricio Pazmiño participaron de la ceremonia de Toma de Mando Presidencial del Presidente Lenin Moreno en la Asamblea Nacional en Quito, Ecuador. El Presidente de la Corte resaltó la importancia de la asunción del nuevo Presidente para la democracia en la región y reafirmó el compromiso que el nuevo gobierno de Ecuador debe tener con los derechos humanos. **VII. Supervisión de cumplimiento y asuntos pendientes, así como de cuestiones administrativas.** Asimismo, la Corte examinó diversos asuntos, tales como medidas provisionales y cumplimiento de sentencias que se encuentran bajo su conocimiento, a la vez que analizó cuestiones administrativas. **** La composición de la Corte para este período de sesiones fue la siguiente: Juez, Roberto F. Caldas, Presidente (Brasil); Juez Eduardo Ferrer MacGregor Poisot, Vicepresidente (México); Juez Eduardo Vio Grossi (Chile); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Jueza Elizabeth Odio Benito (Costa Rica); Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina), y Juez Patricio Pazmiño Freire (Ecuador). **** El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma. Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana <http://corteidh.or.cr/index.cfm> o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr. Para la oficina de prensa contacte a Bruno Rodríguez Reveggino prensa@corteidh.or.cr Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte aquí. También puede seguir las actividades de la Corte en Facebook y Twitter.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Cámara Nacional Criminal y Correccional avaló el actuar de un policía que detuvo y revisó a dos hombres que, según el uniformado, tenían una actitud sospechosa.** Los jueces sostuvieron que la decisión del agente está justificada si presumió que acababan de cometer un delito. En los autos “C. S., J. J. y otros s/ robo”, la defensa del imputado interpuso un recurso de apelación contra la resolución que no hizo lugar al planteo de nulidad de la detención, requisita y secuestro de elementos realizadas por un policía preventivo. Frente a ello, los integrantes de la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Ricardo Pinto, Mirta López González y Rodolfo Pociello Argerich, sostuvieron que, de acuerdo a la secuencia de eventos que relató el agente, la interceptación en la vía pública de los imputados –término que debe ser distinguido del arresto- aparece como válida dentro de las funciones de prevención, pues las circunstancias de tiempo, modo y lugar que indicó, conforman un cuadro que razonable y objetivamente pudo llevar al agente a considerar que se hallaba en la presencia de la posible comisión de un delito o al menos frente a una situación que lo llevase a indagar este extremo. Los jueces agregaron que los funcionarios de la policía están facultados a interceptar a una persona en la vía pública, detenerla por un breve lapso para interrogarla si existe sospecha de que podría estar vinculada con un delito e, incluso, si considera que estuviera armada, puede cachearlo para despejar su duda. Eso se suma a la declaración del policía que sostuvo que el imputado, junto a un compañero, fueron vistos mientras saltaban el guardarail y cruzaban apresuradamente una avenida, en medio de los automóviles, llevando una mochila, que se encontraba abierta, con una notebook en su interior cuya propiedad no pudieron justificar. Al ser detenidos, el personal policial llamó al número que figuraba en un carnet que se encontró en la mochila y el

damnificado confirmó que fue víctima de un robo unas horas antes. En ese contexto, los magistrados resaltaron que la actuación del personal policial se encuentra dentro de las prescripciones del art. 230 bis por cuanto la requisita estuvo justificada conforme a la ley procesal toda vez que la norma habilita a las autoridades policiales a “inspeccionar los efectos personales que lleven consigo” los destinatarios de la medida, y la explicación del preventor aparece como razonable en las circunstancias del caso en tanto permitían presumir que provenían de un delito. Por ello, los camaristas resolvieron confirmar la sentencia de la anterior instancia.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Consejero pide revisar jurisprudencia unificada sobre responsabilidad del Estado por privación injusta de la libertad.** El consejero Jaime Orlando Santofimio, a través de una aclaración de voto, señala la importancia de que se revise cuanto antes el criterio jurisprudencial unificado que existe sobre la responsabilidad del Estado por privación injusta de la libertad. Ello porque a partir del mismo se incluye dentro de esa noción el solo hecho de la absolución del procesado y/o la aplicación de la presunción de inocencia. El jurista plantea que la revisión del criterio jurisprudencial se oriente hacia el examen de la antijuridicidad del daño en un sentido material o sustancial, para lo cual es esencial tomar consciencia de los estándares convencionales que habilitan la limitación proporcional, temporal y excepcional de la libertad personal. Pero también comprender que la libertad, como ocurre con los demás derechos y libertades, no es absoluta, de modo que la autoridad normativa puede imponer limitaciones a su goce y ejercicio. Lo anterior siempre que consulte los parámetros formales y materiales que aseguren la proporcionalidad y razonabilidad de la intervención estatal. Explica que el criterio actual de responsabilidad por privación injusta de la libertad, el cual avala la reparación de daños que no revisten la condición de ser antijurídicos, se debe a una falencia más profunda y que se relaciona con el desconocimiento de los estándares que de manera objetiva, excepcional y clara otorgan competencia al Estado para intervenir en el derecho de libertad personal. Así las cosas, propone que la hipótesis que debe seguirse es aquella según la cual, en sede de valoración del daño antijurídico, el juez: No solo deba examinar la existencia de una medida de detención preventiva, su materialización efectiva y el haberse dictado decisión absolutoria en firme. También revisar si la detención preventiva sufrida se ajustó a los estándares convencionales y constitucionales que admiten excepcionalmente la limitación de este derecho. Para reafirmar esta tesis, Santofimio se fundamenta en la ausencia de la antijuridicidad del daño y los estándares convencionales de derechos humanos como parámetro de determinación de la injusticia de la privación. De ahí que presenta una serie de normativas que respaldan la competencia de la autoridad para intervenir en la esfera de los derechos y libertades. Artículos 7° (derecho a la libertad personal), 30 (alcance de restricciones) y 32.2 (los derechos de cada persona están limitados) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículos 1° y 4° de la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano. Artículo 9° (protección del derecho de libertad personal) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Los 10 criterios sobre el instrumento de la detención preventiva y el derecho de libertad personal que ha fijado la Corte Interamericana de Derechos Humanos. “Esta breve revisión de los estándares convencionales a los que está sujeto el régimen de adopción de medidas cautelares de detención y prisión preventiva de la libertad trae una verdad incontestable, cual es la necesidad de auscultar los diversos escenarios en que puede tener lugar una privación de la libertad”, concluye el documento. La aclaración de voto finaliza con un llamado urgente a la Sección Tercera para que revise el criterio jurisprudencial por privación de la libertad, delibere de manera comprometida y adopte nuevos parámetros para la estructuración de la responsabilidad del Estado. Consejo de Estado Sección Tercera, Aclaración de voto 66001233100020030013001 (32765).

Perú (La Ley):

- **TC: Demora en tramitar expediente trasapelado vulnera derecho a ser juzgado en un plazo razonable.** En una reciente sentencia, el Tribunal Constitucional ha precisado que el derecho a ser juzgado en un plazo razonable garantiza que si las demoras en el proceso no son atribuibles al acusado, se debe resolver su situación jurídica cuanto antes. Entérese de los detalles en esta nota. Se vulnera el derecho de una persona a ser juzgada en un plazo razonable cuando el proceso judicial tiene demoras injustificadas que no pueden ser atribuidas a conductas obstruccionistas del demandante. Así señaló el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 02736-2014-PHC/TC, al declarar fundada la demanda interpuesta por una persona procesada por el delito de estafa desde que se interpuso denuncia en su contra en el año 2010. Las dos primeras instancias declararon improcedente la demanda respecto a la vulneración del derecho a la prueba y del principio de legalidad penal, pues entendió que tales asuntos

deben ser determinados por el juez ordinario, e infundada respecto a la vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable porque no se acreditó el incumplimiento de plazos procesales. Explicaron que la demora, en todo caso, generaría una responsabilidad de carácter disciplinario para el juez, pero no la exclusión del recurrente del proceso penal. Antes de pronunciarse sobre el fondo del asunto, el Tribunal Constitucional recordó que no es una instancia en la que pueda dictarse pronunciamiento sobre el tipo penal o la valoración de pruebas penales, pues son asuntos propios de la judicatura ordinaria. Por ello, declaró improcedente el extremo de la demanda referido a ello. Sobre la afectación del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, precisó que solo se puede determinar la violación del contenido constitucionalmente protegido del mencionado derecho a partir del análisis de los siguientes criterios: a) la actividad procesal del interesado; b) la conducta de las autoridades judiciales; y, c) la complejidad del asunto. Estos elementos permitirán apreciar si el retraso o dilación es indebido, que es la segunda condición para que opere el derecho. En el caso concreto, encontró que, en julio de 2010, el demandante rindió su declaración ante la Policía Nacional del Perú en el marco de la investigación preliminar que se le inició ante la denuncia formulada en su contra por el delito de estafa. Al año siguiente se le abrió instrucción y este propuso excepción de naturaleza de acción. Por ello, el Colegiado entendió que los medios de defensa presentados por el demandante no eran maliciosos, ya que no se le ha apercibido por conducta indebida o por renuencia a las citaciones del juzgado. Antes bien, encontró demora por parte del órgano jurisdiccional en la tramitación del incidente de naturaleza de acción, pues el expediente se traspapeló en otra secretaría. Finalmente, el Colegiado destacó que se trataba de un proceso penal sumario en el que la materia discutida no reviste mayor complejidad, por lo que no está justificado que el demandante lleve más de cuatro años sometido a proceso sin que se resuelva su situación jurídica. En consecuencia, ordenó que el juez penal, en el plazo de quince días naturales, contados desde que se notifique la sentencia constitucional, emita y notifique la correspondiente sentencia que decida la situación jurídica del demandante.

Estados Unidos (AP/L.A Times):

- **La Suprema Corte salva de deportación a mexicano.** La Suprema Corte de Estados Unidos falló el martes a favor de un inmigrante mexicano que fue puesto en proceso de deportación después de que lo condenaran por tener relaciones sexuales consensuadas con su novia menor de edad. Por unanimidad, los justices dijeron que si bien Juan Esquivel Quintana cometió un delito según la ley en California, no violó las normativas federales de inmigración. El fallo coincide con una escalada del gobierno del presidente Donald Trump en la aplicación de las leyes de inmigración, en particular las que deportan a quienes cometen crímenes. Los arrestos por cuestiones de inmigración han aumentado 38% en lo que va del año comparado con el mismo período de 2016. En California, es ilegal tener relaciones sexuales con alguien menor de 18 años si la diferencia de edad es mayor de tres años. Esquivel tuvo relaciones íntimas con su novia, que en ese entonces tenía 16 años, cuando él tenía menos y más de 21. Pero Esquivel argumentó que su conducta era legal según las leyes federales y las de otros 43 estados. El gobierno alegó que los tribunales deberían ceder la decisión sobre la deportación a funcionarios de inmigración cuando las leyes sean imprecisas. En el fallo que escribió para la corte, el justice Clarence Thomas dijo que la definición federal genérica de abuso sexual de un menor prevé que la víctima sea menor de 16 años. Puesto que la conducta de Esquivel no constituyó abuso sexual según las leyes federales, su condena no supone un crimen agravado y por lo tanto no podría deportarse, dijo Thomas. Esquivel, quien llegó a Estados Unidos con su familia cuando tenía 12 años, tiene residencia permanente. Pasó 90 días en la cárcel al no disputar el cargo de relaciones sexuales con una menor. Luego se mudó a Michigan, donde las autoridades federales iniciaron los trámites de deportación. Funcionarios de inmigración dijeron que el mexicano fue declarado culpable de “abuso sexual de una menor”, delito que ameritaría deportación según las leyes federales de inmigración. Un juez de inmigración dijo que Esquivel debería ser deportado y la Junta de Apelaciones de Inmigración coincidió con ese fallo. Una corte federal de apelaciones ratificó esa decisión en forma dividida. Esquivel vive en México desde que lo deportaron pero planea regresar a Estados Unidos, dijo su abogado Michael Carlin. El justice Neil Gorsuch fue ajeno a la resolución porque el caso fue atendido antes de que él se integrara en la Corte Suprema.

Resumen: La Suprema Corte de Estados Unidos hace más difícil demandar a la policía por allanamiento de morada. Este martes la Suprema Corte hizo más difícil demandar a la policía por invadir un hogar y provocar un tiroteo, dejando a un lado un veredicto de 4 millones de dólares contra dos policías del condado de Los Angeles. El fallo unánime rechazó la llamada norma de provocación que algunos tribunales inferiores han utilizado. Bajo esa regla, la policía puede ser demandada por violar los derechos constitucionales de la víctima cuando por búsquedas irrazonables provocan una confrontación

que resulta en violencia. El problema básico con la regla de la provocación, escribió el *justice* Samuel A. Alito en la decisión 8-0, es que *“proporciona un camino nuevo y sin apoyo a la responsabilidad en los casos en que el uso de la fuerza es razonable”*. La policía no puede ser considerada responsable de las lesiones que causaron como parte de una búsqueda, a menos que la búsqueda en sí misma sea "irrazonable" según la 4ª enmienda, escribió Alito. El caso comenzó en 2010, cuando los policías del condado de Los Angeles estaban buscando a un prófugo de su libertad condicional que se creía estaba armado y era peligroso. Basados en un aviso, la policía fue a una casa en Lancaster entrando en ella sin una orden, y otros dos se dirigieron a la parte de atrás, donde vieron cobertizos metálicos y una choza de madera. Cuando abrieron la puerta de la choza, sorprendieron a un hombre y a una mujer que ya dormían, pero el hombre alcanzó un arma BB, y un policía gritó "arma!", provocando que los dos oficiales dispararan 15 veces. Ángel Méndez recibió varios disparos y perdió su pierna. Su esposa, Jennifer García Méndez, que estaba embarazada, también fue herida. Los policías no encontraron al fugitivo que buscaban. Ambos sobrevivieron y demandaron al Condado de Los Angeles por sus lesiones. Un juez federal en Los Ángeles dictó su veredicto por 4 millones de dólares contra los dos policías porque entraron en la choza sin una orden de registro, no anunciaron su presencia y usaron una fuerza excesiva. El Tribunal del 9º Circuito estuvo de acuerdo en la teoría de que los oficiales habían provocado imprudente e intencionalmente la confrontación. El año pasado, los abogados del Condado de Los Ángeles apelaron y argumentaron que el 9º Circuito era el único tribunal de apelaciones que usaba la regla de provocación con una base separada para sostener demandas de fuerza excesivas contra la policía. La opinión de este martes rechazó el razonamiento usado por el 9º Circuito, pero dejó abierta la posibilidad que el veredicto a favor de Méndez y de García se pudiera sostener.

- **U.S. Supreme Court makes it harder to sue police for barging into homes.** The Supreme Court made it harder to sue police for barging into a home and provoking a shooting, setting aside a \$4-million verdict against two Los Angeles County deputies on Tuesday. The unanimous ruling rejected the so-called provocation rule that some lower courts have used. Under that rule, police can be sued for violating a victim's constitutional rights against unreasonable searches if they provoked a confrontation that resulted in violence. "The basic problem with the provocation rule," Justice Samuel A. Alito, wrote in the 8-0 decision, is that it "provides a novel and unsupported path to liability in cases in which the use of force was reasonable." The police cannot be held liable for injuries they caused as part of a search unless the search itself is "unreasonable" under the 4th Amendment, Alito wrote. The case decided Tuesday began in 2010 when Los Angeles County deputies were searching for a parole violator who was believed to be armed and dangerous. Based on a tip, they went to a house in Lancaster. Several deputies entered the house without a search warrant, and two others went around to the back where they saw three metal storage sheds and a wooden shack. When they opened the door of the shack and pulled back a blue blanket, they startled a man and a woman who were napping. When the man reached for a BB gun, one deputy yelled "Gun!," and the two officers fired 15 shots. Angel Mendez was hit several times and lost his leg. His wife, Jennifer Garcia Mendez, who was pregnant, was also hit several times. The deputies did not find the fugitive they were looking for. Both shooting victims survived and sued Los Angeles County for their injuries. A federal judge in Los Angeles handed down a \$4-million verdict against the two deputies because they entered the shack without a search warrant, did not announce their presence and used excessive force. The judge reasoned that while the deputies had reason to shoot when they saw Mendez reach for his BB gun, they had provoked the confrontation in the first place. The 9th Circuit Court agreed on the theory that the officers had recklessly and intentionally provoked the confrontation. Last year, lawyers for Los Angeles County appealed and argued that the 9th Circuit was the only appeals court to use the provocation rule as a separate basis for upholding excessive force claims against the police. Tuesday's opinion in County of Los Angeles vs. Mendez rejected the approach used by the 9th Circuit, but left open the possibility that the verdict in favor of Mendez and Garcia could be upheld. Judges must decide whether the deputies engaged in an "unreasonable search" when they entered the shack behind the house, Alito wrote. "When an officer carries out a seizure that is reasonable, taking into account all relevant circumstances, there is no valid excessive force claim," he wrote. The justices sent the case back to the 9th Circuit to determine whether the verdict can be upheld because of "the deputies' failure to secure a warrant at the outset."

Alemania (El Mundo):

- **Tribunal niega a unos padres el acceso a la cuenta de Facebook de su hija fallecida.** Los padres querían acceder a los chats, pues tratan de conocer si su hija sufrió un accidente o se suicidó. La Justicia alemana ha denegado a unos padres el acceso a la cuenta de la red social Facebook de su hija fallecida de la que se querían valer para dilucidar si la muerte fue accidental o si se debió a un suicidio.

El Tribunal de Berlín ha rechazado así en segunda instancia el primer veredicto dictado en 2015, después de que una madre reclamara acceder a la cuenta de su hija fallecida en el metro de Berlín en 2012 tras ser arrollada por un convoy. Los padres querían esclarecer si se pudo tratar de un suicidio y pidieron a Facebook poder ver el perfil de su hija y, sobre todo, leer los chats. Sin embargo, la red social se negó a concederles acceso apelando a la protección de datos. En primera instancia, el Tribunal Regional de Berlín dictaminó a favor de la madre, pero Facebook recurrió la sentencia.

Reino Unido (The Journal):

Resumen: La Suprema Corte dice que prohibición de trabajo a solicitantes de asilo es inconstitucional. La Suprema Corte dijo que la prohibición de trabajo para los solicitantes de asilo es inconstitucional, pero aplazó su fallo seis meses más para dar tiempo a los legisladores de averiguar la mejor manera de manejar el asunto. El fallo que se dictó este martes es un caso que involucró al Ministro de Justicia e Igualdad y al Fiscal General, de la Comisión Irlandesa de Derechos Humanos e Igualdad. El panel de siete *justices* explicó que la situación surge debido a la "intersección de varias disposiciones legales". Sugiere que al cambiar algunas de ellas, la orden de hoy podría ser cumplida. Durante los próximos seis meses, la Corte ha invitado a las partes interesadas a presentar observaciones sobre la orden. El caso fue traído por un nativo de Myanmar que llegó a Irlanda el 16 de julio de 2008, solicitó su estatus de refugiado y le fue negado, apelando la decisión e intentando de nuevo el trámite en varias ocasiones. Desde su llegada a Irlanda, el hombre ha estado viviendo en *Direct Provision* en el Condado de Monaghan. En mayo de 2013, se le ofreció empleo en una instalación de *Direct Provision*. Mientras esperan el resultado de su solicitud en la condición de refugiado, los solicitantes son obligados a vivir en *Direct Provision*, un alojamiento proporcionado por el Estado, y con una asignación de €19 por semana. En sentencia, el *justice* Donal O'Donnell explicó que, de conformidad con el artículo 9 de la *Refugee Act* de 1996, una persona que solicita asilo tiene derecho a ingresar al Estado y permanecer aquí mientras se tramita la solicitud de refugio. Pero el párrafo 4 del artículo 9 dispone, sin embargo, que el solicitante no podrá trabajar ni solicitar empleo antes de la determinación definitiva de su solicitud. El hombre había solicitado al Ministro de Justicia permiso para aceptar la oferta de empleo, pero el Ministro se negó diciendo que tal empleo estaba excluido por el artículo 9. El demandante interpuso entonces el presente procedimiento con el fin de impugnar esa interpretación del párrafo 4 del artículo 9 y/o solicitar la declaración de incompatibilidad del párrafo 4 del artículo 9 con la Carta de la Unión Europea, el Convenio Europeo de Derechos Humanos, y la Constitución.

- **Supreme Court says that ban on asylum seekers working is unconstitutional.** The Supreme Court says the ban on asylum seekers seeking employment is unconstitutional – but has adjourned its order for six months to allow time for lawmakers to figure out how best to handle the matter. The ruling was made today in a case that involved the Minister for Justice and Equality and the Attorney General, the Irish Human Rights and Equality Commission. The seven-judge panel explained the situation arises because of the “intersection of a number of statutory” provisions. It suggests that by changing some of those, today’s order could be met. The panel said the matter was “first and foremost” one for the Oireachtas to deal with. Over the next six months, the Court has invited interested parties to make submissions on the order. Where the law stands. The case was brought by a native of Burma who arrived in Ireland on 16 July, 2008, and applied for refugee status on the following day. His application was refused and again on appeal by the Refugee Appeals Tribunal in 2009.] That decision was challenged and quashed on judicial review in July 2013. He then had to re-enter the process, and brought a new application, which resulted in a further refusal which was upheld by the Refugee Appeals Tribunal in November 2013. That decision was however quashed on consent in February 2014, and the process had to be recommenced. At that point, the man had been in Direct Provision for almost six years and faced a further significant delay before his application was finalised. Since his arrival in Ireland, the man has been living in Direct Provision in County Monaghan. In May 2013, he was offered employment in the Direct Provision facility. While they wait the result of their application for refugee status, applicants are required to live Direct Provision, which is State-provided accommodation, and given an allowance of €19 per week. In the judgment, Mr Justice Donal O’Donnell explained that under Section 9 of the Refugee Act 1996, a person seeking asylum is entitled to enter the State and remain here while the application for refugee status is processed. Section 9(4) also provides however, that an applicant shall not seek or enter employment before final determination of his or her application for a declaration. According to the court, the man “is, or at least appears to be, precluded from taking up that offer of employment from the provisions of s.9(4)”. The man had applied to the Minister for Justice for permission to take up the offer of employment, but the Minister refused on the grounds that such employment was precluded by s.9(4). Proceedings The man then brought these proceedings seeking to challenge that interpretation of s.9(4) and/or to seek a

declaration of the incompatibility of s.9(4) with the Charter of the European Union, the European Convention on Human Rights, and the Constitution. His claim was dismissed by the High Court, but the Court of Appeal by a majority upheld that decision. Judge Hogan then dismissed the claims in EU law and in relation to the European Convention on Human Rights, but said that he would have found that the man, although a non-citizen, was entitled to rely on the unenumerated right to work protected by Article 40.3 of the Constitution. He ruled that whilst the State had very considerable latitude in this regard, the blanket ban on employment contained in s.9(4) was disproportionate to any legitimate State interest, and accordingly invalid, explained Mr Justice O'Donnell. Since these proceedings began, the 1996 Act, including s.9(4) has been repealed by s.6 of the International Protection Act 2015 subject to certain transitory provisions contained in Part 11 of that Act, which continued the application of the 1996 Act to certain cases in being. However s.16(3)(b) of the 2015 Act contains an almost identical prohibition on applicants from seeking or entering employment or being employed or otherwise engaged in any gainful work or occupation. The Supreme Court granted leave to appeal on 27 April, 2016, but in the period between that decision and the hearing, the man was granted refugee status. While the State contended that the appeal is moot because of that, the judge came to the conclusion that the Court should proceed to hear and determine this appeal, said Mr Justice O'Donnell. He noted that it was "plainly a test case" as it was supported by the Irish Human Rights and Equality Commission, "and therefore, the circumstances will recur".

Rusia (EFE):

- **Tribunal obliga a opositor ruso a retirar vídeo sobre corrupción de Medvédev.** Un tribunal de Moscú condenó hoy al líder opositor ruso Alexéi Navalni a retirar en el plazo de diez días el vídeo en el que acusa de corrupción al primer ministro ruso, Dmitri Medvédev. En el vídeo, de 59 minutos y titulado "Él para ustedes no es Dimón", se afirma que el jefe del Gobierno ha acumulado un imperio con activos, tanto dentro como fuera del país, mediante fundaciones benéficas dirigidas por familiares y personas de su confianza. El fallo obliga a Navalni a retirar el vídeo de todas las plataformas digitales donde esté ahora disponible en libre acceso, el sitio web de Navalni, Facebook y Youtube. La sentencia se produce tras la denuncia del oligarca ruso Alisher Usmánov, quien acusó a Navalni de difamar su nombre en el vídeo sobre la corrupción, sosteniendo que dio sobornos al primer ministro ruso y a otros altos cargos del Gobierno. El pasado marzo, el opositor ruso convocó una multitudinaria jornada de protestas anticorrupción bajo el lema "Dimón (diminutivo despectivo de Dmitri) las pagará" a la que respondieron decenas de miles de rusos en más de 80 ciudades del país. Navalni, que no puede presentar su candidatura a las elecciones presidenciales de 2018 tras ser condenado por estafa, ya anunció en Twitter que no acatará la decisión judicial. "El tribunal me obliga a borrar la investigación "Él para ustedes no es Dimón". Sí, claro, ahora voy corriendo a hacerlo. Esto se descarta absolutamente", escribió. El líder opositor convocó esta semana a los rusos a volver a salir a las calles para protestar contra la corrupción el próximo 12 de junio, Día de Rusia.

Suiza (Deutsche Welle):

- **Multan a suizo con 4.103 dólares por un "me gusta" en Facebook.** Un suizo ha sido condenado a 4.103 dólares de multa por un "me gusta" en mensaje que tachaba de racista a un conocido defensor de los derechos de los animales. ¿Es lícito en Twitter, pero en Facebook ilícito? Un tribunal de distrito de Zúrich consideró que el acusado había difamado a Erwin Kessler al haber dado su apoyo a un artículo que lo definía como un antisemita y un racista. Esta expresión de apoyo se concretó en seis "me gusta" (likes) en sendos textos publicados en Facebook. El tribunal consideró en su fallo que esa acción constituía una prueba suficiente de la comisión del delito de difamación. Según la juez Catherine Gerwig, las declaraciones de "me gusta" atentaron contra el honor de Kessler y contribuyeron a que los insultos a personas se propagaran. El acusado argumentó durante el proceso que Kessler había sido condenado con anterioridad por violar la ley de racismo, pero la juez consideró que no había probado que este, actualmente, fuera racista. ¿Es lícito en Twitter, pero en Facebook ilícito? Ahora el debate que se ha abierto en Suiza es por qué un "me gusta" en Facebook puede ser condenado en los tribunales mientras que retuitear un mensaje de la red social Twitter no lo es. Estas dudas han surgido después de que en enero de 2016 un tribunal de distrito de Zúrich tuviera que fallar por primera vez sobre la cuestión de si es castigable reenviar sin cambios y sin ningún comentario un tuit que atenta contra el honor de una persona. Tanto en aquella ocasión como ahora el tribunal pisó una zona desconocida, hasta ahora, en términos jurídicos, pero en los dos casos llegó a una decisión diferente. Acerca del retuit determinó que se trata de "una parte de la cadena de distribución típica de Twitter" y absolvió a un periodista de una acusación de calumnia y difamación. Decisivo para el tribunal fue que un "me gusta" expresa en su

opinión un apoyo al ataque contra el honor de alguien, ya que no se trata de una mera redistribución del mensaje sino de un consentimiento explícito del contenido. De momento en Suiza hay pocas directrices del Tribunal federal, la máxima instancia judicial, sobre la jurisprudencia en la era digital, pero en alguna ocasión ya se pronunció sobre la cuestión de los retuits y respaldó que se trata de una cadena de distribución típica.

Bahréin (EP):

- **La Suprema Corte disuelve Waad, el principal grupo opositor laico del país.** El Tribunal Supremo de Bahréin ha ordenado este miércoles la disolución de la Sociedad Nacional de Acción Democrática (Waad), el principal grupo opositor laico de la nación árabe, según ha informado el grupo a través de su cuenta en Twitter. El diario independiente 'Al Wasat' ha asegurado que el Tribunal Supremo ha decidido "disolver la Sociedad Nacional de Acción Democrática y confiscar sus activos en beneficio para el Tesoro del Estado". "El Gobierno de Bahréin está actuando con el objetivo de silenciar todas las voces pacíficas, dejando abierta una alternativa de oposición clandestina y violenta", ha asegurado el representante del Instituto de Bahréin para los Derechos y la Democracia, Sayed Alwadaei. La resolución forma parte de una campaña más amplia del Gobierno que incluye la ilegalización de grupos opositores, el encarcelamiento de defensores de los Derechos Humanos y la revocación de la ciudadanía al importante clérigo chií Isa Qassim. En marzo, el Ministerio de Justicia solicitó la disolución de Waad, a quien acusó de "glorificar a terroristas condenados y a saboteadores que usan armas y bombas para matar y herir a miembros de las fuerzas de seguridad, socavar la seguridad física de los ciudadanos y dañar propiedades públicas y privadas". En 2011, el país fue escenario de fuertes protestas de la mayoría chií contra la élite suní gobernante, que fueron reprimidas con dureza. Las protestas aumentaron en noviembre de 2014, cuando las autoridades suspendieron a Waad junto al partido opositor Al Wefaq, poco antes de las elecciones parlamentarias, y en 2016 cuando el Gobierno revocó la ciudadanía de Qassim. La semana pasada murieron cinco personas en una redada llevada a cabo en la ciudad bahreiní de Diraz, hogar del importante clérigo chií. Según las autoridades, los cinco fallecidos formaban parte de un grupo armado que atacó a las fuerzas de seguridad de Diraz, mientras activistas locales aseguran que eran civiles desarmados. Además, unas 300 personas fueron detenidas.

China (Xinhua):

- **Aumentan indemnización a personas encarceladas injustamente.** El Tribunal Popular Supremo (TPS) ha incrementado el estándar de indemnizaciones que se abonarán a las personas injustamente encarceladas o detenidas por el Estado. El nuevo montante de las indemnizaciones estatales se ha fijado en 258,89 yuanes por día (unos 38 dólares), una subida de 16,59 yuanes respecto de 2016, según informó hoy miércoles el TPS en un comunicado. El ajuste del estándar se basa en el aumento del salario anual medio de los trabajadores urbanos, que en 2016 fue de 67.569 yuanes. La ley china establece que los individuos encarcelados o detenidos injustamente tienen derecho a una indemnización por cada día de libertad del que sean privados, calculada según el salario diario medio del año previo.

Egipto (EFE):

- **Un tribunal condena a la horca a ocho personas por matar a un hombre.** Un tribunal egipcio condenó hoy a la horca a ocho personas que fueron acusadas de matar a un conductor y robar 435.000 libras egipcias (24.160 dólares) en la provincia meridional de Sohag, informó la agencia de noticias estatal, MENA. Los ocho culpables, que fueron juzgados en el Tribunal Penal de Sohag, asaltaron y dispararon a un vehículo de Correos, que llevaba una gran cantidad de dinero y sellos, en 2013, aunque la corte no facilitó la fecha exacta. Como consecuencia, el conductor del vehículo murió, mientras que un funcionario de Correos y un policía resultaron heridos. Dos de los asaltantes fueron detenidos, confesaron los hechos y delataron a otros seis que, según la corte, pertenecían a un "grupo criminal" con sede en los pueblos de Al Barba y Al Mashaiaa, situados en la provincia vecina de Asiut. Cientos de personas han sido condenadas a pena de muerte en Egipto desde el derrocamiento del islamista Mohamed Mursi en julio de 2013 en un golpe de Estado militar.

- **Demanda a un diario por nombrarlo "el peor tenista del mundo".** Un tenista británico ha demandado al diario 'Daily Telegraph' por arruinar su reputación profesional al calificarlo como "el peor tenista del mundo" ya que no había ganado ningún partido. El demandante, Robert Dee, de 23 años, ya ha conseguido más de una treintena de disculpas y decenas de miles de libras por daños del periódico, que llegó a menospreciar la destreza deportiva del tenista, informa el diario británico 'The Guardian'. Pese a disculparse, el diario ha sido llevado a los tribunales por negarse a retirar dos artículos que aparecieron en la portada del periódico y en la sección de deportes del día 23 de abril de 2008 con los titulares "El peor tenista profesional del mundo por fin gana" y "Sensación británica, el peor del mundo". En uno de esos artículos el periódico contaba que Dee no había ganado ni un solo partido en sus primeros tres años en el circuito profesional hasta que terminó con esa "deprimente racha" al vencer a un chico de 17 años en España en abril de 2008. El tenista también argumenta que esos artículos sugerían que él "persistía de manera poco razonable y realista en desarrollar una carrera como jugador profesional de tenis, lo que era una pérdida de dinero y estaba condenado al fracaso". Dee, que reconoce que perdió más de cincuenta partidos consecutivos, defiende que en el mismo periodo de tiempo también participó en varios torneos internacionales en España con un "modesto éxito", por lo que considera "incierto" y "difamatorio" afirmar, como hizo el diario, que había sufrido "un continuado catálogo de fracaso". Según el abogado del tenista, esos artículos no sólo lo avergonzaban, sino que además podían disuadir a la gente de contratarle como entrenador profesional.



Perdió más de 50 partidos consecutivos

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.